

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de enero del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia 33-2021-SP, del 20/1/2021, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

**I. 1.** Mediante resolución de las 8:53hrs. del 17/12/2020, se admitió solicitud de información 780-2020, en el requerimiento consistente en:

«Versión pública de la declaración patrimonial de José Francisco Merino López presentada como diputado propietario por el departamento de Santa Ana al inicio de sus funciones en 2009 y finalización de su cargo en 2012. - Versión pública de la declaración patrimonial de José Francisco Merino López presentada como diputado propietario por el departamento de Santa Ana al inicio de sus funciones en 2012 y finalización de su cargo en 2015. - Versión pública de la declaración patrimonial de José Francisco Merino López presentada como diputado propietario por el departamento de Santa Ana al inicio de sus funciones en 2015 y finalización de su cargo en 2018.» (sic).

2. En virtud de lo anterior, se emitió el memorándum UAIP/780/1441/2020(5), con fecha 17/12/2020, dirigido a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia requiriendo la información antes relacionada; tal acto de comunicación fue recibido en por la dependencia requerida el día de su realización.

**II.** A tenor de la documentación remitida y sus anexos, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.